



Recurso nº 1130/2018

Resolución nº 1068/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de noviembre de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. G. F. en representación de la empresa GARCIGAS INSTALACIONES, S.L., contra la “*resolución de adjudicación*” del contrato de “*Modernización del sistema de climatización de la Guardería Grumete*”, licitado por la Intendencia del Arsenal Militar de Cartagena (expediente con referencia SE-0862/18), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Coronel de Intendencia, Jefe de los Servicios de Intendencia del Arsenal Militar de Cartagena (Ministerio de Defensa) convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18 de septiembre de 2018, licitación para la adjudicación, por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), licitación para la adjudicación del contrato de obra para la modernización del sistema de climatización de la Guardería Grumete, cuyo valor estimado es de 44.628,10 euros.

Segundo. Previos los trámites procedimentales oportunos, el día 22 de octubre de 2018 el órgano de contratación acordó adjudicar el referido contrato a la empresa REFRIGERACIÓN GUILLÉN, S.L.

El acuerdo de adjudicación se notificó a la empresa GARCIGAS INSTALACIONES, S.L. el día 23 de octubre de 2018.

Tercero. El 31 de octubre de 2018 D. P. G. F., en representación de la empresa GARCIGAS INSTALACIONES, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del referido contrato.



Cuarto. Con fecha de 7 de noviembre de 2018 el órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente de contratación, con el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP.

Quinto. El 12 de noviembre de 2018 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, confiriéndoles un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones (artículo 56.3 de la LCSP).

Sexto. Con fecha de 12 de noviembre de 2018 la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, acordó el levantamiento de la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación (artículo 56.3 de la LCSP), producida automáticamente por recurrirse el acto de adjudicación (artículo 53 de la LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso especial, por ser el órgano de contratación un poder adjudicador del sector público estatal (artículo 45.1 de la LCSP).

Segundo. Concorre en la empresa recurrente la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto en el plazo de 15 días establecido en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Cuarto. Se recurre la resolución de adjudicación (artículo 44.2.c) de la LCSP) de un contrato de obra que, por su importe, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Efectivamente, de acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros y los contratos de suministros y de servicios que tengan un valor estimado superior a 100.000 euros. Dado que el objeto del presente recurso es un contrato de obras cuyo valor estimado es de 44.628,10 euros, ha de concluirse que el mismo no es susceptible, por su importe, de recurso especial en materia de contratación.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso y la devolución del expediente al órgano de contratación para que dé al mismo el trámite que estime pertinente.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. P. G. F. en representación de la empresa GARCIGAS INSTALACIONES, S.L., contra la “*resolución de adjudicación*” del contrato de “*Modernización del sistema de climatización de la Guardería Grumete*”, licitado por la Intendencia del Arsenal Militar de Cartagena (expediente SE-0862/18).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.